



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Constitución Nacional consagra a la Educación en su Art.14 como un derecho irrevocable. La Constitución Provincial de Río Negro, a su vez, desde su inicio en el Preámbulo consagra asegurar la educación permanente, integral y de calidad para sus habitantes, luego en su Artículo 60 define a la educación como un derecho esencial de todo habitante y obligación irrenunciable del Estado, definiéndola de esta manera en su "Artículo 62.- La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria." No harían falta más precisiones en pos de fundamentar este proyecto que prevé darle forma operativa a algunos aspectos de dicha obligación en lo que hace, al menos, al acceso de adultos a la educación.

Sin embargo, es bien conocida la problemática que enfrentan jóvenes madres y/o adultos responsables de menores para poder acceder al sistema formal de educación, dependiendo para ello con el hecho de contar con alguien cercano a quien poder dejar el cuidado de los niños/niñas. A tal punto esto es así que, muchísimas veces, se convierte en motivo de deserción escolar, con la frustración en la formación personal que ello implica, pero también en las limitaciones posteriores para la obtención de una salida laboral.

La difícil situación económica y política de nuestro país exige mayor capacitación para acceder a un puesto de trabajo. Si bien muchas veces el único motivo para terminar los estudios es la adquisición de competencias para el ingreso laboral, hay que destacar la formación integral, académica y social que brindan las escuelas para adultos.

Tan trascendente y global es esta temática que desde UNICEF se han diseñado programas de acompañamiento a distintas provincias en nuestro país, que decidan poner en marcha la apertura de Salas Maternales en escuela de adultos.

En nuestra provincia se cuenta con los Centros de Educación de Nivel Secundario que se han convertido en una alternativa para la formación de jóvenes y adultos permitiéndoles culminar la escuela secundaria. En dicho contexto, es en el que más se visualiza la problemática



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

planteada y donde se hace necesaria una acción más decidida por parte del Estado Provincial, para acompañar a los directivos de los distintos CENS de la provincia, que muchas veces se encuentran sin capacidad de respuestas a una demanda que crece día a día.

Es importante mencionar la Resolución N° 445-DEPJA-12 del Consejo Provincial de Educación, que ya establece la Creación de "Centros Infantiles para los/las niños/niñas que deban concurrir con sus padres/madres a los establecimientos educativos de Nivel Secundario de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos", con una mirada centrada en preservar los derechos de la niñez y de la escolarización de adultos. Tomaremos de ella algunos de sus aspectos resolutivos, que otorgan una mirada técnica y profesional a la atención y el resguardo y permanencia de los niños en los Centros Infantiles que proponemos.

Debemos decir también, que existen en la actualidad centros infantiles funcionando en algunos CENS de la provincia. No obstante ello, al día de hoy con la crisis económica en marcha se hace prácticamente imposible para los directivos de los mismos llevar adelante esta modalidad a pesar de requerirla, en general por falta de recursos y de una adecuada puesta en marcha de un Programa Educativo específico a tal efecto.

Es importante resaltar en este punto que La Ley Orgánica de Educación de Río Negro incorporó una serie de elementos institucionales relevantes para la mejora del sistema educativo. Entre ellos se destacan la creación de un órgano de planificación y control en el ámbito provincial, la definición de mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas educativas, la garantía de la participación de la comunidad en la toma de decisiones y la promoción de los principios de igualdad, equidad y calidad en la educación. Estos elementos fortalecieron las bases institucionales del sistema educativo de la provincia y contribuyeron a su desarrollo y mejora continua.

Esto no sólo se debió a la participación activa y valiosa de todos los grupos sociales relacionados con la educación durante su elaboración, sino también a los diversos elementos institucionales que se incluyeron en esta ley. En particular, el reconocimiento y garantía de los derechos para todas las partes involucradas en el proceso educativo fueron destacables.

Por ello, entendemos necesario escuchar una demanda que crece en nuestra sociedad en el ámbito educativo y que se genera desde el propio sistema, haciéndose fuerte en la demanda de muchas y muchos jóvenes y adultos que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesitan del acompañamiento de una política inclusiva del Estado, a los fines de poder culminar sus estudios secundarios.

Es desde allí y de todo lo expresado, que se propone este Proyecto a los fines de darle fuerza de Ley a la puesta en marcha de un Programa de Centros Infantiles en los Centros Educativos de Nivel Secundario de nuestra provincia.

Por ello;

Autores: Lorena Matzen y Ariel Bernatene.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Crear el "Programa Educativo de Centros Infantiles" en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, destinado a los/las niños/niñas que deban concurrir con sus padres/madres a los Centros de Educación de Nivel Secundario de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Son objetivos del Programa de Centros Infantiles:

- a) Generar una respuesta acorde a las necesidades de permanencia y reinserción en el sistema educativo de todos aquellos jóvenes y adultos padres de niños y niñas menores.
- b) Desarrollar un espacio educativo de protección de derechos, contención, desarrollo y seguridad a niños y niñas, hijos de adultos que asisten a los Centros Educativos de Nivel Secundario en la provincia.
- c) Velar por la igualdad de oportunidades en el acceso al nivel educativo secundario para jóvenes y adultos.
- d) Puesta en marcha de un Proyecto Educativo no formal a los fines de acompañar el desarrollo psico - motriz de los niños/niñas, hijos de jóvenes y adultos que estudian en los CENS rionegrinos, respetando y rescatando la diversidad socio-cultural de los mismos.

Artículo 3°.- Los Centros Infantiles son espacios de atención integral de niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cinco (05) años de edad, en los que se desarrollará la atención y recreación de los/las niños/niñas desde una perspectiva lúdica y de bienestar de los mismos en un clima de atención integral y de seguridad.

Artículo 4°.- Serán garantías de los Centros Infantiles:

- a) La idoneidad del personal a cargo en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) El desarrollo en instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento. Espacio que deberá contar con mínimas condiciones: dimensiones del espacio según la normativa vigente, ventilación e iluminación adecuados, con la correspondiente calefacción y/o refrigeración según corresponda, con un baño cercano y acorde a las edades de los niños/as
- c) Provisión de los insumos necesarios acorde a las edades de los niños/niñas.
- d) Cobertura del Seguro Escolar correspondiente para los niños/as, hijos/as de los alumnos, que asistan al Centro Infantil.
- e) Condiciones de admisibilidad y permanencia sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo por parte del sistema educativo.
- f) Establecimiento de una relación adecuada entre el número de niños asistentes y la cantidad de personal a su cargo.

Artículo 5°.- En el marco del Programa de Centros Infantiles creado en el artículo 1 de la presente, el Consejo Provincial de Educación deberá elaborar un Proyecto Educativo no formal, en un todo de acuerdo con los objetivos planteados, al que se adaptará la planificación de los Docentes a cargo de cada uno de ellos

Artículo 6°.- El Consejo Provincial de Educación, en tanto autoridad de aplicación de la presente, deberá contemplar la creación de la figura de un Equipo de Coordinación de los Centros Infantiles por cada Delegación Regional de Educación donde los mismos se pongan en funcionamiento a requerimiento de los cuerpos directivos de los CENS de su jurisdicción; así como la creación de un (1) cargo de Maestro de Grado de Escuela Primaria Común y un (1) cargo de Maestro de Nivel Inicial de acuerdo a la normativa vigente, para la puesta en marcha del cuidado de los/las niños/niñas con. Todo ello a los fines de garantizar que el personal a cargo del cuidado de los /las niños/as acredite la idoneidad necesaria para cumplir las funciones adecuadas.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá contemplar en el Presupuesto anual del organismo, los recursos necesarios para la puesta en marcha del Programa creado por la presente, a los fines de su efectiva y correcta aplicación en un todo de acuerdo con los preceptos normados.

Artículo 8°.- De forma.